



Riohacha D. T. C., 20 de abril de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00364-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) igualmente se logra observar, que el titulo ejecutivo cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por consiguiente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de BANCOOMEVA S.A., quien se identifica con NIT 900.406.150-5, contra EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.285.279, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 78.414.998.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 13457137 13457141 respaldado por el certificado de depósito deceval No. 0013221678.
2. OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L(\$ 8.664.037.00) por concepto de intereses de financiación causados de la obligación contenida en el pagaré 13457137, liquidados desde el día seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta el día primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)
3. UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 1.239.684.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 13457141 respaldado por el certificado de depósito deceval No. 0013221774.
4. Más los intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital, desde el día siguiente en que se declaró vencida la obligación contenida en los pagare, es decir, a partir del día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora certificada por la Superintendencia Financiera.
5. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd26428a108fdb8b6fe9f8a70d8a0e707f3c09000403a59a1a43336f5530baee**

Documento generado en 20/04/2023 01:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>